



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 545/2024 Actuación de oficio
Asunto: Medidas en materia de acoso escolar / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

El acoso escolar es un problema que, lamentablemente, no deja de estar presente en los centros educativos, si bien es cierto que, en la actualidad, puede tener una mayor visibilidad y se le da la verdadera importancia que tiene frente a lo que podía ocurrir en tiempos menos recientes, bien porque era un problema que en muchos casos permanecía más o menos oculto, incluso tolerado hasta ciertos límites, o bien porque era abordado de forma exclusiva en el ámbito de la disciplina escolar con motivo de hechos considerados de forma aislada.

A diferencia de los incidentes aislados que pueden producirse entre alumnos, aunque estos puedan llegar a ser violentos, el acoso escolar se caracteriza por una continuidad en el tiempo de agresiones físicas, amenazas, insultos, coacciones, vejaciones, aislamiento de las víctimas, etc., produciéndose una relación de dominación/sumisión entre el acosador o acosadores y el acosado que comporta, en todo caso, una agresión emocional o psicológica especialmente hiriente para la víctima.

Por otro lado, en el momento presente, con la implantación y uso de las nuevas tecnologías, también se dan modalidades de acoso que facilitan que la difusión y extensión de las agresiones adquiera mayor relevancia, además de no tener que producirse un contacto físico entre los implicados, ni tener que realizarse necesariamente en el entorno de los centros educativos.

El derecho a la integridad física y moral, reconocido en el artículo 15 de la Constitución Española, es un derecho fundamental, que se desprende también de la Convención de Derechos del Niño (art. 29) y otros textos internacionales, así como de la legislación educativa y de protección de la infancia y la adolescencia.

Partiendo de dicho reconocimiento, las Administraciones educativas han articulado una serie de mecanismos para prevenir y reaccionar ante el acoso escolar, tales como



plataformas para registrar los supuestos que se producen, protocolos de actuación, planes de convivencia, observatorios para monitorizar la realidad existente, acciones de formación, programas de asistencia jurídica y de atención psicológica, etc.

En este contexto, la Sección de Convivencia del Observatorio de la Comunidad de Castilla y León, creado y regulado en el Decreto 52/2014, de 16 de octubre, ha emitido el último informe, correspondiente al curso escolar 2022-2023, que incorpora una serie de datos relevantes.

Así, en dicho curso escolar, los protocolos de actuación abiertos conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”, fueron un total de 622, una cantidad significativamente mayor que en el curso 2021-2022, que fueron 411. Sin embargo, en el curso 2022-2023, se confirmaron 54 casos de acoso y 35 casos de ciberacoso; frente a los 64 casos de acoso y 75 casos de ciberacoso en el curso 2021-2022. Con ello, habiéndose incrementado los protocolos abiertos, se han reducido los casos confirmados tanto de acoso como de ciberacoso.

Por provincias, cabría resaltar que, en la provincia de Valladolid, donde se han abierto más protocolos (129), también se han confirmado más casos de acoso (16, seguida de la provincia de Ávila con 9 y de la provincia de Soria con 8; no habiéndose registrado ningún caso en la provincia de León. En cuanto a los casos de ciberacoso, ha sido en la provincia de León en la que se han confirmado más casos, un total de 14; seguida de la provincia de Salamanca con 6 casos, completando la tabla las provincias de Soria y Zamora con un caso cada una.

Otro dato significativo es que en los centros públicos se han abierto más protocolos que en los centros concertados, en concreto 419 en los primeros frente a los 213 en los concertados; pero en los centros públicos solo se ha confirmado un caso más de acoso escolar que en los privados, concretamente 26 frente a 25; mientras que en los centros públicos fueron confirmados 28 casos de ciberacoso frente a los 7 casos confirmados en centros concertados.

Finalmente, también nos parece oportuno destacar que el mayor número de casos confirmados de acoso y de ciberacoso se produce en la etapa de la ESO, en concreto 39 y 24 casos, respectivamente; seguida de la etapa de educación primaria, en la que se registraron 12 casos de acoso y 7 casos de ciberacoso.

Con los datos expuestos y sobre la experiencia surgida de la tramitación de las quejas presentadas en esta Procuraduría, se ha iniciado esta actuación de oficio, habiéndose solicitado la oportuna información a la Consejería de Educación, la cual, a



través de un informe fechado el 6 de mayo de 2024, hace hincapié en las actuaciones que incorpora el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León” al que ya se ha hecho referencia; a la protección que brinda el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; los fines del Plan de convivencia escolar de Castilla y León y el Plan de Actuación de la inspección educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2023/2024, 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027, aprobado por Orden EDU/1225/2023, de 23 de octubre, uno de cuyos objetivos específicos es “Mejorar la convivencia del alumnado”.

Según la Consejería de Educación, para el logro del objetivo específico indicado, englobado en el objetivo más general de “*Avanzar en la excelencia del sistema educativo de Castilla y León*”, la Inspección Educativa va a desarrollar en el curso escolar 2024/2025, en el marco de lo establecido en la Resolución de 3 de noviembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se establecen las directrices para la elaboración de los planes anuales de actividades de las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación y el Plan de formación específica de la Inspección Educativa de Castilla y León para el curso académico 2023/2024, una actuación específica de convivencia, cuyo contenido está siendo organizado a través del grupo de trabajo constituido al efecto en el presente curso escolar. Los objetivos perseguidos por este grupo están dirigidos a elaborar los materiales para la puesta en marcha en el curso 2024-2025 de la actuación específica para la supervisión de la convivencia en los centros, a trasladar a los inspectores de educación de todas las Áreas de Inspección los materiales elaborados, a informar a los inspectores de educación de todas las Áreas de Inspección acerca del contenido y desarrollo de la actuación específica para la supervisión de la convivencia en los centros y a apoyar a los inspectores de educación de todas las Áreas de Inspección educativa en el desarrollo de la actuación específica para la supervisión de la convivencia en los centros.

La citada actuación específica, que se va a desarrollar con carácter muestral en el curso 2024/2025, tiene por finalidad proporcionar a la Consejería de Educación un retrato lo más fiel posible de la situación de la convivencia en los centros escolares de nuestra Comunidad, y supondrá el desarrollo de las siguientes funciones por parte de la Inspección: 1. Asesoramiento y orientación a los centros en materia de convivencia, principalmente en los procesos que se ponen en marcha tras el conocimiento de posibles supuestos de acoso escolar. 2. Análisis y supervisión de documentos y herramientas vinculadas con la convivencia.



Desde esta Procuraduría, consideramos que las estrategias adoptadas para impulsar la debida convivencia, en el ámbito de los centros educativos y la eliminación del acoso escolar, son consustanciales al principio en el que se inspira el sistema educativo recogido en el artículo 1 k) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual: *“La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella”*.

Ello nos lleva a hacer algunas observaciones a raíz de la experiencia acumulada con motivo de la tramitación de las quejas presentadas en esta Procuraduría:

Por un lado, la apertura de los protocolos de acoso no siempre se hace de forma inmediata y ante las primeras denuncias por algún tipo de incidente producido, a pesar de que así se solicite por la supuesta víctima. De este modo, en algunas ocasiones, las peticiones de apertura del protocolo se reproducen en distintas instancias (centro educativo, inspección educativa, dirección provincial de educación), transcurriendo un tiempo en el que la supuesta víctima percibe cierta incompreensión en el ámbito más inmediato en el que se le puede prestar la ayuda que pudiera precisar.

Por ello, la apertura de los protocolos debería hacerse con la menor demora y sin excesivo rigor en cuanto a la exigencia de indicios, sin perjuicio del resultado de las actuaciones desarrolladas para confirmar las posibles situaciones de acoso. En definitiva, en un primer momento debe darse cierta presunción de veracidad a la valoración que la supuesta víctima hace de sus experiencias, al margen de las evidencias que puedan existir para terceros y de que los incidentes concretos no sean indicativos a primera vista de situaciones de acoso.

También en ocasiones, los alumnos acosados o que se sienten acosados y sus familias optan por solicitar el cambio de centro educativo para conseguir una solución a la problemática presentada, incluso en el transcurso del curso escolar vigente en ese momento y al amparo de las circunstancias extraordinarias que, según la normativa reguladora, permiten la admisión en otro centro al margen del procedimiento ordinario de admisión. Ello también puede ser un perjuicio añadido para la víctima, y puede poner de manifiesto que la causa del problema no ha tenido una adecuada solución.

El Plan de acompañamiento personalizado para los alumnos que han sido víctimas de acoso escolar, al que se hace alusión en el punto 7 de la Segunda Fase del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, es esencial para prevenir nuevas agresiones, y también para que la víctima recupere su autoestima y



confianza, en la medida que las consecuencias nocivas de las situaciones de acoso pueden persistir en el tiempo, incluso mucho después de cesar el acoso.

También cabe incidir en que el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes establece que *“Aunque no se confirme la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumno”*. Esta implementación de medidas educativas, en aquellos casos en los que se hayan abierto protocolos por posibles supuestos de acoso escolar, ciertamente resulta conveniente y necesaria.

La formación en materia de convivencia para el profesorado y demás agentes que intervienen en la vida socioeducativa de los centros, tomando como referencia las bases científicas y teóricas avaladas por la comunidad científica, son un instrumento de vital importancia. Dicha formación debe comportar un aumento del conocimiento y las capacidades de los diferentes actores escolares, así como de perfiles especializados para la prevención y detección de incidentes de violencia escolar. De esta forma, también se podrían abordar aquellos supuestos en los que las víctimas no llegan a denunciar las agresiones que padecen.

El alumnado con discapacidad puede ser un grupo más vulnerable al acoso dado que, por tener alguna característica personal diferente, puede tener más posibilidades de ser una “víctima” para los potenciales agresores. Por ello, ha de prestarse especial atención para prevenir supuestos de acoso escolar en los alumnos con discapacidad, o que, por cualquier motivo, se aparten de los estándares sociales de la mayoría.

A tal efecto, el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, refiriéndose a los protocolos de actuación de las Administraciones educativas establece que *“deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad, problemas graves del neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género. De igual modo, dichos protocolos deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad”*.

El avance que en los últimos años ha experimentado el ciberacoso obliga a aumentar el conocimiento general sobre los incidentes llevados a cabo a través de los medios tecnológicos, y mejorar las estrategias y medidas que permitan una acción eficaz en dicho campo.



La lucha contra el acoso debe realizarse desde niveles básicos de intervención, y dentro del ámbito educativo. No obstante, en los casos de mayor gravedad, la comisión de acciones tipificadas en el campo penal (delitos contra la integridad moral o la libertad sexual, lesiones, etc.) por mayores de 14 años incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, debería dar lugar a la actuación de la jurisdicción de menores, para lo cual es necesario que, desde el ámbito escolar, se dé traslado de esos casos a la Fiscalía.

Por otro lado, la interacción de los centros educativos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad también debe tener lugar en supuestos en los que se advierta el consumo de drogas, existan bandas implicadas, las agresiones se produzcan en los alrededores de los centros educativos, máxime cuando tengan carácter habitual, o ante cualquier situación que evidencie un clima de conflictividad social.

Finalmente, consideramos que se debe actuar para desarrollar la sensibilidad de la comunidad educativa, así como de la sociedad en su conjunto, sobre el problema de las situaciones de acoso escolar y en favor de la implicación global de todas las personas para su prevención, detección y erradicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: La apertura de los protocolos específicos de actuación en supuestos de acoso escolar debería hacerse con la menor demora y sin excesivo rigor en cuanto a la exigencia de indicios, sin perjuicio del resultado de las acciones desarrolladas para confirmar las posibles situaciones de acoso.

SEGUNDA: El cambio de centro educativo de las víctimas de acoso escolar, salvo que responda al expreso y firme deseo de la familia, no debe ser la forma de dar solución a los supuestos de acoso, puesto que ello comporta un perjuicio añadido para las víctimas que en ningún caso deben de soportar.

TERCERA: Los planes de acompañamiento personalizados para los alumnos que han sido víctimas de acoso escolar deben tener un papel fundamental para la prevención de nuevas agresiones, y también para que la víctima recupere su autoestima y confianza, en la medida que las consecuencias nocivas de las situaciones de acoso pueden persistir en el tiempo mucho después de cesar el acoso.

CUARTA: Además de las actuaciones que propiamente están dirigidas a la comprobación de la existencia de los casos de acoso, al restablecimiento de la adecuada convivencia y a la reparación de los perjuicios causados a la víctima, se



deben impulsar cuantas acciones de carácter preventivo contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado en general.

QUINTA: Se debe potenciar la formación en materia de convivencia del profesorado y de los demás agentes que intervienen en la vida socioeducativa de los centros docentes, con el fin de mejorar la eficacia de la actuación frente al fenómeno del acoso escolar.

SEXTA: Corresponde prestar una especial atención de cara a la protección de los alumnos con discapacidad, o que, por cualquier motivo, se aparten de los estándares sociales de la mayoría, por cuanto pueden presentar una especial vulnerabilidad ante los supuestos de acoso escolar.

SÉPTIMA: Se debe impulsar el conocimiento general sobre los incidentes llevados a cabo a través de los medios tecnológicos, así como mejorar las estrategias y medidas que permitan una acción eficaz en dicho campo para prevenir y evitar el fenómeno del ciberacoso.

OCTAVA: Es preciso dar traslado a la Fiscalía de los hechos susceptibles de ser tipificados como delitos cuando intervengan menores con responsabilidad penal, e interactuar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando se produzca un clima de conflictividad social que afecte al entorno educativo.

NOVENA: En el fenómeno del acoso escolar se debe implicar a toda la comunidad educativa y a la sociedad en su conjunto, por lo que, en consideración a ello, es oportuno desarrollar acciones que permitan sensibilizar sobre la prevención, detección y erradicación de situaciones ante las que debe reaccionarse con tolerancia cero.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López